



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso No. 1100131030 09 **2015** 00 **0036** 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **ORDENA:**

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación. (Art. 461 C.G.P.).

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

Tercero: Conforme lo solicitado en escrito que se resuelve, secretaría previa verificación de la inexistencia de embargos de remanentes, hágase **ENTREGA** a la parte demandada a quien se le hayan descontado, los títulos judiciales consignados para este despacho judicial y para el proceso de la referencia, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior.

Cuarto: Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

Quinto: No condenar en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 113, hoy 8 de noviembre 2021. Gina Norbely Cerón Quiroga – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9aef4815c5ddba0659eab4de87333e360d6192fd334be0caa6c29558b74e20**

Documento generado en 05/11/2021 12:05:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103**00920150018600**

En atención al devenir procesal y conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Agregar al expediente escrito que describe el traslado del dictamen pericial, el cual será tenido en cuenta oportunamente.
2. Fijar para el 25 de febrero de 2022 a la hora de las 9 a.m. para llevar a cabo la audiencia donde se recepcionarán las pruebas decretadas en el incidente de regulación de honorarios.

Audiencia que se realizará de manera virtual [Circular DESAJBOC20-81 de 8 de noviembre de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura]; razón por la cual, las partes deberán suministrar al menos un día antes a la fecha señalada, los datos de correo electrónico y teléfono, para remitirles el link de la audiencia, que se realizará a través de la plataforma **Lifezise**.

Indicar a los apoderados judiciales que es su deber legal prestar colaboración al Juez para la realización de las audiencias y para tal fin, deberán comunicar a su representado el día y la hora de la fecha aquí programada (art. 78 ib.).

Prevenir a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas por la ley.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 113 del 8 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **dfcd40bd20147a83301e2919b7d8e6f002da84bbc18cbfe0cec0a59e890b6fdd***

Documento generado en 05/11/2021 12:06:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 1100131030**1020140038100**

En atención al devenir procesal y conforme a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Teniendo en cuenta que Alianza Fiduciaria S.A. no retiró el título físico a través del cual se le realizaba el pago de parte de los dineros que le corresponden y que se encuentran a órdenes de este Despacho Judicial, procédase a anular dicha orden y a realizar dicho pago con abono a cuenta, teniendo en cuenta para ello la certificación bancaria que se aportó del Banco de Occidente, documento numerado como 25 en el expediente digital. Lo anterior, por el valor de \$773.185.316,00.
2. Solicitar al Juzgado 10 Civil del Circuito de esta ciudad que proceda con el pago de la suma de \$563.227.241,00 en favor de Alianza Fiduciaria S.A., o de lo contrario, que proceda a realizar la conversión inmediata del título por ese valor a órdenes de este Despacho Judicial, que actualmente conoce del presente asunto, para proceder con el mencionado pago, en cumplimiento de la sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.
3. Correr traslado por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito que plantea la parte demandante.

4. Remitir al Juzgado 10 Civil del Circuito de esta ciudad el derecho de petición incorporado al presente proceso, a efecto de que la entidad destinataria del mismo proceda con lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 113 del 6 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 763cae4093e7485f1fab69e16c300dad7d75adddc288e8857de336b57832bc36

Documento generado en 05/11/2021 12:03:15 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 1100131030**1120100026600**

En atención a las documentales obrantes al interior del expediente, se
DISPONE:

Agregar al proceso para los fines pertinentes las comunicaciones
provenientes de Ministerio de Agricultura y de la Unidad Administrativa
Especial de Atención y Reparación Integral a Las Víctimas, las cuales
se ponen en conocimiento por tres (3) días.

NOTIFÍQUESE (2),

*CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 113 del 8 de noviembre
de 2021.*

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: 6f0224a38b7e81db49208101c9a5cbbac6bafa044b03e4c44135ee99c6977241

Documento generado en 05/11/2021 12:06:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 1100131030**1120100026600**

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial del extremo pasivo en la demanda principal, contra el numeral 2º del auto de fecha 12 de agosto de 2020, por medio del cual se fijó el término para presentar el experticio solicitado y ordenado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente señaló que si bien el lapso de 10 días otorgado para presentar el dictamen es breve para tal fin, se debe otorgar un intervalo mínimo de 90 días por las dificultades propias de la pandemia.

Dijo también que se debe aclarar si el experticio debe recaer sobre todos los frutos civiles de todo el inmueble o sólo de la parte que tiene en posesión el demandante en pertenencia, por tanto, solicita la revocatoria del aparte impugnado.

CONSIDERACIONES

El auto atacado otorgó el termino de diez (10) días para allegar la experticia, toda vez que no existe un término legal para ese acto, tiempo que se estimó necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, ya que en el caso bajo estudio la obtención del trabajo pericial solicitado y ordenado ha llevado más tiempo del estimado, tal como se observa en el expediente.

De otro lado, en cuanto a la tasación de los frutos civiles, se indica que la providencia cuestionada es clara al indicar sobre qué debe recaer dicha labor, pues para tal fin señaló que “los frutos civiles y naturales i) desde que ingresó el demandado al inmueble objeto del litigio, hasta la presentación del estudio, y ii) desde que se notificó el demandado en reconvención hasta la presentación del laborío. En ambos casos, proyectar los guarismos a un (1) año más.”.

Lo anterior, evidencia que la providencia censurada es clara y se encuentra ajustada tanto a la ley como a la realidad procesal, y por tanto, únicamente se modificará para otorgar el término de 15 días, con el fin de ampliar un poco el término y facilitar la obtención del dictamen, en consideración a la situación que actualmente vive el país.

Bajo los anteriores derroteros, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., RESUELVE:

1. Modificar el numeral 2º del auto de fecha 12 de agosto de 2020, conforme a las consideraciones expuestas, para ampliar el término a 15 días.
2. Disponer que el término otorgado, comenzará a contabilizarse a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2),

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 113 del 8 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 016ec92c751f479fd395eed580f3b8991ff84c754d0595a0ea15c06d8e2f29c

Documento generado en 05/11/2021 12:06:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 1100131030**1020100049800**

En atención al devenir procesal y conforme a la documental obrante al interior del expediente, se DISPONE:

1. Agregar al proceso para los fines pertinentes el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del presente proceso. Conforme con lo señalado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de esta ciudad y lo consagrado en el Art. 51 de la Ley 1579 de 2012, se solicita a la parte demandante que informe cuál fue el folio de matrícula que se abrió, al realizarse el englobe del inmueble, para que al tiempo, solicite el registro de la demanda en dicho folio.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 113 del 8 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b10a1eeadb63f12d6ae6edc1204d2ee99a19147975d091cddc9106f10a8913b

Documento generado en 05/11/2021 12:06:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103013**20130036700**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que se encontraban en los Juzgados Civiles del Circuito de Descongestión de esta ciudad.
2. Con el fin de seguir el trámite que legalmente corresponde y atendiendo a que en el presente proceso no se ha hecho tránsito de legislación, conforme a lo dispuesto en el régimen establecido en el Art. 625 del C.G.P., se fija para el 17 del mes de marzo de 2022 a las 9 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 101 del CPC.

Audiencia que se realizará de manera virtual [Circular DESAJBOC20-81 de 8 de noviembre de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura]; razón por la cual, las partes deberán suministrar al menos un día antes a la fecha señalada, los datos de correo electrónico y teléfono, para remitirles el link de la audiencia, que se realizará a través de la plataforma Lifezise.

3. Indicar a los apoderados judiciales que es su deber legal prestar colaboración al Juez para la realización de las audiencias y para tal fin, deberán comunicar a su representado el día y la hora de la fecha aquí programada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **113**, hoy **08 de noviembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ce8a45b2874192be29869c9f2030fd2c24fbf60f92e7c56bab45765520bf6**
Documento generado en 05/11/2021 12:05:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 110013103 015 2014 00592 00

En atención a la solicitud elevada por el Curador Ad Litem en representación del extremo demandado y por encontrarla procedente, se DISPONE, reprogramar la diligencia señalada en auto anterior, para lo cual se fija la hora de las 10:30 am del día 29 del mes de noviembre del año 2022, a fin de llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Es de advertir, que la audiencia, por cuestiones de medidas de bioseguridad frente a la pandemia Covid-19 y la implementación del uso de la tecnología (Decreto 806/20), se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de **Lifezise**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 0113, hoy 8 de noviembre de 2021. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ec177f35f0b9cba5c94cc178b6532ac9117cb82757b6972ea62a0ae9d123c2**

Documento generado en 05/11/2021 12:05:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 1100131030 15 **2014 00 0617 00**

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la solicitud de desistimiento allegada por la parte actora y coadyuvada por la representante legal de la demandada Cyberlogistics S.A., en virtud a lo consagrado en el numeral 4 del inciso 4 del artículo 316 del C.G.P., se dispone correr traslado de la misma a los restantes demandados, esto es, Inversiones Díaz Cuervo Asociados S.A.S., y José María Moreno Rico, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, a fin de que se pronuncien al respecto si a bien lo consideran.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **113**, hoy **8 de noviembre 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c986773d5134d0890b175760d1b07a391f95b2fbbe16479e1193662b739b95**

Documento generado en 05/11/2021 12:05:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 1100131030**4820200037300**

En atención a la solicitud que precede, se DISPONE:

Corregir la providencia de 13 de octubre de 2021, en el sentido de indicar, que la fecha correcta en la cual se llevará a cabo de audiencia inicial del artículo 372 del CGP, es el 18 de enero de 2022 a las 9:00 a.m. Las demás partes de dicha decisión quedan sin modificación alguna.

Notifíquese el presente proveído junto con la decisión corregida y en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 113 del 8 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69f8a1b55330173f41e8867b379dc6acebed714739adad0cc57e947d987a4e5**

Documento generado en 05/11/2021 12:06:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 1100131030**4820200037600**

Conforme a las documentales vistas el interior del expediente, y en atención al devenir procesal, se DISPONE:

1. Agregar al proceso para los fines pertinentes las imágenes fotográficas con las cuales de cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda (art. 375 del C.G.P.).
2. Requerir al extremo demandante para que proceda a gestionar y acreditar la nscripción de la presente demanda, tal como fuera ordenado en providencias de fecha anterior.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 113 del 8 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 481edf758259ed1c6027a2b1e81693fbda265d4f7e4019b850e65dba5d266ab9

Documento generado en 05/11/2021 12:06:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 110013103 **048 2020 00246 00**

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA MARIN LIBREROS, como apoderada de la sociedad DRILLAPP S.A.S., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

De otro lado, teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado por la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede, se DISPONE:

1. Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de las obligaciones ejecutadas.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso. En caso de existir embargo de **REMANENTES**, pónganse a disposición del juzgado respectivo. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos consignados para el presente proceso devuélvanse a la parte que le fueron retenidos los dineros, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior.
4. No condenar en costas.
5. Ordenar el desglose de los documentos báculo de esta acción, a favor y costa de la parte demandada, para lo cual deben dejarse las constancias respectivas.
6. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **0113**, hoy **08 de noviembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3966d4a2948747885c66d4cd717930f30b5dfcfb863be392816dd11414b3ce5e**
Documento generado en 05/11/2021 12:05:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 11001310304820200030500

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se
DISPONE:

Incorporar la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por medio de la cual informa el registro del embargo respecto de los predios distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria 50N-20568288 y 50N-20568326.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena el secuestro de los referidos predios, para lo cual se comisiona con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre, al Juez Civil Municipal de Bogotá y/o al Alcalde de la respectiva Localidad; secretaría libre el correspondiente despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 113 del 8 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c10431350b24d7a494d544e0daf04832bc396cb308c7bcb80a12b0a098fb88b**

Documento generado en 05/11/2021 12:04:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 11001310304820200033200

Conforme al devenir procesal, se DISPONE:

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado Luis Alfonso Vallejo Arcila se notificó en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien en término presentó contestación a la demanda, en la cual además formula excepciones de mérito.

2. Incorporar al proceso el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual se descurre el traslado de las excepciones formuladas por el abogado del demandado Luis Alfonso Vallejo Arcila.

3. Tener en cuenta que la demandada Luz Patricia Vallejo Arcila se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, al conferir poder a un abogado para que la represente en el presente asunto. Dicha notificación debe tenerse en cuenta a partir de la notificación de la presente providencia por estado.

Debe advertirse al apoderado actor que no es posible tener en cuenta la notificación remitida en los términos de los Arts. 291 y 292, toda vez que en vigencia del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, debe dar cumplimiento al mismo, aun tratándose de notificaciones a direcciones físicas, pues así lo dispone la norma transitoria, con el fin de evitar que las personas acudan a los despachos judiciales.

4. Reconocer al Dr. Carlos Eduardo Naranjo Flórez como apoderado judicial de los demandados, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 113 del 8 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09a6c650608d6b86a93e68077deb37a7c8e698a9dad3dbe3238097cb3dc004ab

Documento generado en 05/11/2021 12:04:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 11001310304820200033200

En atención a lo manifestado y solicitado en el escrito que precede, se
DISPONE:

No dar trámite a la nulidad de la denominada “INDEBIDA NOTIFICACIÓN”, propuesta por el apoderado de la demandada Luz Patricia Vallejo Arcila, por sustracción de materia, en razón a que la citada demandada se está notificando por conducta concluyente, como se dispuso en providencia de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2),

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 113 del 8 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd81dca18794fa7b1c57b3ae1c0393b81e5cb6ac38bee0eb7e0e1b603d32c2be**

Documento generado en 05/11/2021 12:04:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210007000**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. Tener por notificadas por conducta concluyente a las entidades demandadas del presente asunto, incluido del auto admisorio de la demanda, a partir de la fecha en que presentaron recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.
2. Reconocer personería adjetiva al doctor Lorenzo Pizarro Jaramillo para actuar dentro del presente asunto como mandatario judicial de las demandadas en los términos de los poderes que le fueron conferidos.
3. No atender la petición de dejar sin valor ni efectos jurídicos el traslado secretarial respecto del recurso de reposición, comoquiera que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico, si se tiene en cuenta que no obra en el proceso la constancia de remisión por correo electrónico que se menciona en el escrito que censura el traslado secretarial.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **113**, hoy **08 de noviembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b6ec81da9b434e7a1dbbef0b50df7633bdd706ddde3266e587f4199fcf4237**

Documento generado en 05/11/2021 12:05:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210007000**

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, procede el despacho a resolver el recurso reposición que formularon las demandadas, en contra del auto de fecha 13 de abril de 2021, por medio del cual se admitió la presente demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Se sintetizan los argumentos básicamente en que la parte demandante inobservó las previsiones del Art. 82 del CGP, comoquiera que no identificó plenamente a las partes en contienda, por su nombre, dirección física y electrónica, a pesar de que tal información es pública.

También, que omitió realizar el juramento estimatorio bajo los lineamientos del artículo 206 *ibídem*, exigencia que es aplicable en el caso de marras, por cuanto que la pretensión segunda es de carácter indemnizatoria.

La actora al descorrer el traslado de la censura indicó que en la demanda se acredita la estimación juramentada de la reclamación de perjuicios en los términos de la norma procesal adjetiva. Por otro lado, que si bien era cierto que se había omitido informar la plena

identificación de las partes, también lo es que existe prueba documental, tal como el certificado de tradición y libertad, supliéndose de esta forma la presunta omisión que aquí se expone al respecto.

CONSIDERACIONES

Frente a los reproches que se analizan, los cuales se concretan en irregularidades frente a los requisitos formales de la demanda, se ha de indicar que tratándose de asuntos declarativos, el Estatuto Procesal Civil dispone un mecanismo adecuado para elevar tales súplicas, los cuales son las excepciones previas, sirviendo para el caso de marras, la disposición legal del numeral 5° del artículo 100 del CGP.

Lo anterior es razón suficiente para mantener la providencia atacada, sin que haya lugar a modificar la misma, pues se itera, tales irregulares deben ser alegadas por la vía dispuesta por el legislador para ello, más no a través de recurso de reposición.

Bajo los anteriores argumentos, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., RESUELVE:

NUMERAL ÚNICO: Mantener el auto de 13 de abril de 2021, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **113**, hoy **8 de noviembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfeacdbe0c33b02c6977cf4cd44116bde94e65f414dd5fd980e9261f2d8b6a73**

Documento generado en 05/11/2021 12:05:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 11001310304820210021000

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se
DISPONE:

Corregir la providencia de 27 de agosto de 2021, por medio de la cual se
admitió la demanda, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la
demandada es Nelida Murillo de Orjuela y no como quedó allí consignado.

Las demás partes de dicha decisión quedan sin modificación alguna.

Notifíquese el presente proveído junto con la providencia corregida y en
los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE,

*CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 113 del 8 de noviembre
de 2021.*

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **f654b7cd3c1b6ccc474a19ea66ffb0f2c423886bfbf0d977d9fb8c4adcd50dda***

Documento generado en 05/11/2021 12:04:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 11001310304820210023900

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se
DISPONE:

1. Agregar al proceso y para los fines pertinentes la dirección electrónica donde recibe notificaciones el extremo pasivo.
2. Incorporar al proceso para los fines pertinentes el escrito [junto con sus anexos] por medio del cual la parte demandada da contestación a la demanda y formula excepciones de mérito, el cual será tenido en cuenta oportunamente.
3. Agregar al proceso para los fines pertinentes el memorial [junto con sus anexos] por medio del cual el extremo actor describe el traslado de las defensas planteadas por la demandada.
4. Reconocer al Dr. Juan Sebastián Arévalo Buitrago como apoderado judicial de la demandada, para los fines del mandato conferido.
5. En atención a que en el proceso se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se fija para el 18 de febrero de 2021 a las 9 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Audiencia que se realizará de manera virtual [Circular DESAJBOC20-81 de 8 de noviembre de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura]; razón por la cual, las partes deberán suministrar al menos un día antes a la fecha señalada, los datos de correo electrónico y teléfono, para remitirles el link de la audiencia, que se realizará a través de la plataforma Lifezise.

Indicar a los apoderados judiciales que es su deber legal prestar colaboración al Juez para la realización de las audiencias y para tal fin, deberán comunicar a su representado el día y la hora de la fecha aquí programada (art. 78 CGP).

Prevenir a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem, además de la multa por valor de cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 113 del 8 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95df4104d7a27da817b2f182831212139134d03fc87ab7ffbc2e45b17668fda4

Documento generado en 05/11/2021 12:04:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 11001310304820210045400

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se
DISPONE:

Previo a tomar una determinación sobre la contestación de la demanda, la nulidad impetrada y las excepciones previas formuladas, y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, se otorga el término de tres (3) días al extremo demandado para que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 384 del CGP, esto es, demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones que se le endilgan como adeudados, o en defecto presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, so pena de no ser oído.

Igualmente se advierte, que deberá consignar oportunamente al presente proceso los cánones que se causen durante el desarrollo del mismo.

Se reconoce al Dr. Edisson Eduardo Patarroyo Hernández como apoderado judicial del demandado, para los fines del poder otorgado.

Vencido el termino anterior, regrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 113 del 8 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bd63e354c2b7d1ef5b8c9cb1caef544c4a09c4801a85118da3ff87c4922b32**

Documento generado en 05/11/2021 12:04:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103 048 **20210051600**

En atención a la petición de terminación del proceso presentada por el extremo actor, con fundamento en que la demandada pagó las cuotas en mora, el Despacho con fundamento en las previsiones previstas en el artículo 461 del C.G.P., DISPONE:

1. Terminar el presente proceso para la efectividad de la garantía real adelantado por Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Carolina Calderón Mejía, por pago de las cuotas en mora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan adelantado y practicado en el proceso.

En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición de la entidad competente, previa las constancias de rigor.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de ejecución en favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas.
5. Ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 113, hoy 08 de noviembre de 2021. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0584df25c87aca642a5906af897118f3332092b155563880ef0cfb90dd2ca9b**

Documento generado en 05/11/2021 12:03:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 11001310304820210053800

Revisado el escrito por medio del cual se subsanan las irregularidades advertidas en auto de fecha anterior, se evidencia que no se dio cabal cumplimiento a lo allí ordenado, pues respecto de la causal indicada en el numeral 3º no se aportó el registro civil de matrimonio o en su defecto partida de matrimonio con la cual se acredite el vínculo existente entre María del Carmen Díaz de Rosas y Manuel Antonio Rosas Ayala, documento idóneo para acreditar tal circunstancia.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Rechazar la demanda, toda vez que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior. (Art. 90 del C.G.P.)
2. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 113 del 8 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42cdbcf80194c57193902f6254f7b315a2b852331155f0da7a719715f4fce056

Documento generado en 05/11/2021 12:03:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210061600**

Visto el informe secretarial y revisada la presente demanda, se ha de indicar que la misma no cumple con las previsiones legales que disponen los arts. 82, 83 y 84 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO¹, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aportar la prueba sumaria del contrato del cual se deriva la tenencia.
Lo anterior, por cuanto el Art. 384 del C.G.P. es aplicable a los procesos de restitución de tenencia a título distinto del arrendamiento, conforme lo dispone el Art. 385 ibídem.
2. Acreditar que al momento en que se presentó la demanda, de forma simultánea se remitió copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

En el mismo sentido, se deberá proceder con el escrito de subsanación.

3. Allegar en medio digital el escrito de subsanación de la demanda.

¹ Artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **113**, hoy **8 de noviembre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ff3782fb5e81cc193d6a3f1ff61df4ad37b37d7738c1221ee9b242a92a23aa**
Documento generado en 05/11/2021 12:05:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>